



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO CUMPLASE-REQUIERE A LA PARTE EJECUTADA							
FECHA	NUEVE (9) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00396	00
EJECUTANTE	ESNEDA DEL SOCORRO LOPEZ BETANCUR						
EJECUTADO	OLGA BEATRIZ MORENO ARANGO y ALBEIRO DE JS. SANCHEZ GOMEZ.						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO Rad 2016-01537						

Se asume el conocimiento de la presente diligencia y se ordena cumplir lo resuelto por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN, SALA DE DECISION LABORAL**, quien por pronunciamiento del 21 de marzo de 2024 realizó ejercicio de control de legalidad, dejó sin efecto el auto del 13 de febrero de 2024 y en su lugar inadmitió el recurso ordenando la devolución de las diligencias al juzgado de origen. Se abstuvo de conocer el recurso de apelación interpuesto, ya que la providencia recurrida por la parte ejecutada, no se encuentra enlistada en el artículo 65 del CPTSS como tampoco en una de aquellas a que pueda acudir por remisión del artículo 145 de la codificación adjetiva laboral.

Retomando el trámite del proceso, y teniendo en cuenta la existencia de la relación laboral entre las partes por los períodos de: *Entre el 12 de septiembre de 1994 y el 2 de septiembre de 2001. *Entre el 2 de marzo de 2002 y el 30 de diciembre de 2008 y *Entre el 02 de marzo de 2009 y el 2 de diciembre de 2013, considera el JUZGADO necesario **REQUERIR a la parte EJECUTADA** a fin de que solicite ante **COLPENSIONES, la CORRECCIÓN** de los días y ciclos de los cuales tenga en su poder soporte de pago a favor de la ejecutante, con la salvedad que deberá de aparecer como IBC el equivalente a un (1) SMLMV de cada anualidad. Para lo anterior, deberá tener en cuenta el reporte de la historia laboral aportada por COLPENSIONES el 12 de enero de 2024 (Numeral 79 del exp. Digital)

Se concede el término de **15 días hábiles, a fin de que aporte el formulario de corrección diligenciado ante COLPENSIONES**, so pena de iniciar trámite de incidente sancionatorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 del CGP-

NOTIFIQUESE POR ESTADOS,

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3183b56656736a12df2150b1c5d67dd56fd5a6ee62bf097ccf69da705b2aca2**

Documento generado en 09/04/2024 11:07:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>